

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

INFORME DE AUDITORIA  
MODALIDAD ESPECIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS  
UAESP  
Período Auditado 2013

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2014

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 3 DE 2014

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

AUDITORIA A LA EMPRESA DE AGUAS BOGOTÁ S.A ESP.

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	José Hermes Borda García
Subdirector de Fiscalización	Magda Liliana Medina Páez
Gerente	Andrés Mauricio Delgado Velandia
Equipo de Auditoria:	Luís Fernando Barrero Arevalo Paulina Castañeda Martha Mireya Sánchez F. Jaime Hernando Porras Rodríguez Jorge Montealegre Cortes Jorge Yibe Marín Cárdenas

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>8</b>
<b>2.1. TECNOLOGÍA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO</b>	<b>8</b>
2.1.1. Base Legal	8
2.1.2. Desarrollo y Resultados de las Pruebas Piloto de Implementación de Tecnologías LED	8
2.1.2.1 Hallazgo administrativo con relación a la implementación de la tecnología LED.	9
2.1.3. Contratación	9
2.1.3.1. Hallazgo Administrativo relacionado con la falta de seguimiento y control en el Convenio 766 de 1997.	9
<b>2.2. CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR NO.2009-0069 PROFERIDA POR EL JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, RELACIONADA CON LA RELIQUIDACIÓN DEL PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL</b>	<b>10</b>
2.2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria y Penal - Acción Popular No. 2009-0069	16
<b>2.3. BARRIDO MANUAL DENTRO DEL PROCESO DE RBL.</b>	<b>19</b>
2.3.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria por la doble erogación de interventoría y supervisión	19
<b>2.4. CONTRATO 484 DE 2010 PARQUE CEMENTERIO SERAFÍN</b>	<b>22</b>
<b>2.5. PROCESO REGULARIZACION BODEGAS</b>	<b>22</b>
<b>3. OTRAS ACTUACIONES</b>	<b>25</b>
<b>3.1. SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA</b>	<b>25</b>
<b>3.2. ATENCIÓN DE QUEJAS</b>	<b>25</b>
<b>3.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL</b>	<b>25</b>
<b>4. ANEXOS</b>	<b>27</b>



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32A No. 26A-10  
Código postal 111321  
PBX 3358888

Doctora

**ILVA NUBIA HERRERA GALVEZ**

Directora General

Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos UAESP ESP

Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP ESP, vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión a los procesos de Servicios Funerarios y Alumbró Público, Recolección Barrido y Limpieza- RBL.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Unidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de visita fiscal ó auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan los procesos auditados y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión a los procesos de Servicios Funerarios, Alumbrado Público y Recolección Barrido y Limpieza- RBL., no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia.

La UAESP celebró 338 contratos por \$17.521.831.838, en la vigencia 2013 para el caso de la muestra se evaluaron veintiún (21) contratos por \$3.223.287.936 la cual corresponde en términos de valor porcentual del 18.3%.

Se evidenció que la Unidad suscribió durante el 2013 y 2014 contratos de prestación de servicios para la supervisión del sistema de aseo, los cuales algunos van hasta diciembre 31 de 2014, sin embargo también celebró un contrato de interventoría a partir del 1 abril de presente año, donde se evidencia que las actividades que desarrollan tienen el mismo fin, situación que conlleva un doble pago por un mismo concepto.

En cuanto a la implementación de la Tecnología LED, se observan retrasos que podrían afectar los recursos públicos del Distrito Capital, en la medida que el método actual resulta ser más oneroso.

En este mismo sentido, se ve que no existe una verificación efectiva de las luminarias en falla y un deficiente ejercicio de mantenimiento a las mismas, lo cual genera un posible incumplimiento del convenio 766 de 1997.

Con relación al cumplimiento de la Acción Popular No. 2009-0069, se observó que se llevó a cabo un acuerdo entre la UAESP y CODENSA, el cual se considera extemporáneo, cuestionable en cuanto a su confiabilidad como título ejecutivo y se vislumbra una posible extralimitación de la UAESP al renunciar al porcentaje de una deuda cierta a su favor, por lo que se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta penal y disciplinaria, por valor de treinta y un mil seiscientos veintiún millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos con quince centavos (\$31.621.758.816,15).

Se evidenció la coexistencia del contrato de interventoría para el proceso de Recolección, Barrido y Limpieza RBL con los contratos de supervisión que tenían

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

como fin las mismas actividades, constituyéndose un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por valor de \$108.240.000.

En lo que tiene que ver con el Parque Cementerio Serafín, se evidencia una errada planeación que se refleja en las diferentes modificaciones de que fue objeto el Contrato 484 de 2010 situación que afecta a la población a la que va dirigido el proyecto, quienes no han podido ser beneficiarios de estos servicios funerarios con la terminación de las obras del Parque Cementerio Serafín.

En la evaluación al Control Interno Fiscal se observó que la UAESP en la vigencia 2013 no desarrollo auditorías internas, ni se incluyeron acciones en el plan de mejoramiento que permitieran la mejora continua respecto a los temas estudiados en ésta auditoría especial.

Finalmente, como resultado del proceso auditor se configuraron cinco (5) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) son con incidencia fiscal por valor de \$31.729.998.816,15, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con presunta incidencia penal.

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2014.



**JOSÉ HERMES BORDA GARCÍA**  
Director Sectorial de Servicios Públicos

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. TECNOLOGÍA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO.

El tema de tecnología LED es relativamente nuevo en el alumbrado público, no se encontró evidencia de haber sido realizada alguna auditoría interna, ni hay acciones de mejora en el plan de mejoramiento o cualquier otra actividad por parte de la Oficina de Control Interno de la UAESP.

#### 2.1.1. Base Legal.

Resolución CREG 043 de 1995 contrato suministro energía prestación servicio alumbrado público.

Decreto 500 de 2003: *"Por el cual se definen las reglas para la adopción del Manual Único de Alumbrado Público (MUAP) para Bogotá, D.C. y se conforma el Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital"*

Decreto Número 2424 de julio 18 de 2006, artículo 2° y 3°. *"Por el cual se regula la prestación del servicio de Alumbrado Público. Bogotá, D.C. 2006. – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA"*

RESOLUCIÓN RETIE-ABRIL 02 de 2007-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE 180466.

Resolución 181331 de agosto 6 de 2009: Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP y se dictan otras disposiciones.

#### 2.1.2. Desarrollo y Resultados de las Pruebas Piloto de Implementación de Tecnologías LED.

La UAESP en conjunto con CODENSA, han instalado luminarias LED en lugares estratégicos como parques, plazoletas y alamedas, sitios que han servido como pruebas para detectar posibles fallas en forma oportuna y tenerlas en cuenta en la

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

licitación. La licitación pública se encuentra en proceso y el pasado 17 de julio se cerró el periodo de inscripción de proveedores.

*2.1.2.1 Hallazgo administrativo con relación a la implementación de la tecnología LED.*

El equipo auditor evidencia retrasos en la implementación de la tecnología LED, que refleja un porcentaje de cumplimiento únicamente del 0,13%, de las 33.183 luminarias programadas dentro del Plan de Desarrollo, lo cual implica mayores costos en el alumbrado público, por cuanto las luminarias que tiene la ciudad generan mayores consumos de energía y al modernizar las luminarias a LED se estima obtener un ahorro del 50%.

Lo anterior muestra la falta de eficiencia administrativa en la implementación de la nueva tecnología.

2.1.3. Contratación

- Convenio 766 de 1997, Acuerdo complementario del 25 de enero de 2002 y el Contrato de interventoría 162 de 2014:

*2.1.3.1. Hallazgo Administrativo relacionado con la falta de seguimiento y control en el Convenio 766 de 1997.*

Como resultado de las dos (2) actas de visita fiscal, realizadas al Consorcio Interalumbrado, se observaron inconsistencias relacionadas con la verificación de las luminarias en falla, la falta de oportunidad en el mantenimiento a la infraestructura de alumbrado público, lo cual se ve reflejado no solo en el volumen de quejas recibidas en este sentido si no que es un hecho notorio.

Adicional a lo anterior, dentro del informe de interventoría del mes de marzo de 2014, se dice claramente que 94.263 luminarias ya cumplieron su vida útil y por lo tanto deben ser reemplazadas, situación que debe ser exigida y verificada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, esto en perjuicio de la calidad de vida de los bogotanos.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo tanto es necesario que la UAESP desarrolle acciones tendientes a establecer un mayor control y vigilancia en el cumplimiento de los compromisos contractuales.

**2.2. CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR NO.2009-0069 PROFERIDA POR EL JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, RELACIONADA CON LA RELIQUIDACIÓN DEL PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL.**

**Antecedentes**

El 20 de abril de 1997 el Distrito Capital y la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. suscribieron el convenio interadministrativo 766 por medio del cual se acordaban términos respecto a la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Bogotá. Como resultado de la transformación de la Empresa de Energía de Bogotá, dicho contrato fue cedido a CODENSA S.A. E.S.P.; por otro lado, el Distrito Capital le Asignó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP. Actualmente UAESP- las responsabilidades referentes al alumbrado público dentro del perímetro urbano y rural de Bogotá D.C.

Acuerdo del 25 de enero de 2002 se suscribe un acuerdo entre las partes para definir la metodología para calcular la remuneración del servicio de alumbrado público de Bogotá, convenir las formas de pago y la ejecución de otras actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público en la ciudad. En dicho acuerdo el anexo 1, numeral 6, las partes se comprometieron a realizar el inventario georreferenciado de luminarias a partir de un levantamiento detallado en campo, conforme con el parágrafo 1 del ordinal 6 del acuerdo, el cual es del siguiente tenor:

*“El resultado del inventario georreferenciado se comparará con el censo agregado existente, a fin de determinar diferencias, las que, en caso de existir, darán lugar a la reliquidación de los costos de la prestación del servicio y por ende de la remuneración correspondiente y respecto a los períodos que procedan. En tal evento, el número de luminarias, así como las potencias a descontar o adicionar se calcularán restando o sumando según sea el caso, las instaladas adicionalmente en cada período por CODENSA de las reportadas por el inventario georreferenciado. Los saldos a favor o en contra se actualizarán ajustando mensualmente el valor resultante, con una tasa anual igual al DTF desde la fecha en que se produjo la diferencia hasta la fecha de pago.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En el numeral 4 literal i) de este documento se consignó que de presentarse modificaciones a la base de datos del inventario georreferenciado, estas darían lugar a la reliquidación de los costos de la prestación del servicio para los periodos que procedan, con la debida justificación o soporte para la adición y/o eliminación de luminarias con posterioridad a la firma de recepción del inventario, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 y el parágrafo 1 del Acuerdo suscrito el 25 de enero de 2002.

En dicho inventario quedó establecido que el número de luminarias resultó inferior (286.584) al número de luminarias con el cual se liquidó y pagó el servicio a partir del año 1998 (293.169).

Del mismo modo también en el año 2002, se celebró transacción entre el Distrito Capital y CODENSA S.A. E.S.P. buscando terminar las diferencias surgidas por la facturación y el pago que se había realizado antes de determinar la metodología descrita anteriormente.

La acción popular No.11001-33-31-010-2009-00069-00

El día 13 de febrero de 2009, en ejercicio de la acción popular desarrollada en la Ley 472 de 1998, se presentó demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y CODENSA S.A. E.S.P. “para que se protejan los derechos o intereses colectivos previstos en los literales b) y e) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, esto es, la moralidad administrativa y el patrimonio público”.

El nueve (9) de noviembre de 2009, se profiere sentencia y en el resuelve de la acción popular en primera instancia, en el inciso tercero, el Juzgado 10 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, sección segunda, declara

*“que en el presente caso **hubo violación del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público**, establecido en el literal e) del Artículo 4 de la Ley 472 de 1998, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y CODENSA S.A. E.S.P. En este resuelve ordena a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y a CODENSA S.A. E.S.P., que en el término de dos meses contados a partir de la ejecutoría de esta sentencia realicen todas las gestiones necesarias para establecer en forma definitiva los saldos en favor o en contra, debidamente actualizados según lo pactado, es decir, ajustando mensualmente el valor resultante con una tasa anual igual al DTF desde la fecha en que se produjo la diferencia hasta la fecha de pago, lo mismo que los intereses pertinentes.*

**Si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del monto adeudado y/o la actualización, la Unidad Administrativa Especial de servicios Públicos, deberá proceder dentro de los dos (2)**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32A No. 26A-10  
Código postal 111321  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**meses siguientes al vencimiento del término anterior, a realizar la liquidación unilateral correspondiente; realizada la liquidación deberá notificarla a CODENSA S.A. E.S.P. y si es del caso resolverá los recursos a que hubiere lugar conforme con el procedimiento establecido en el C.C.A.; y si CODENSA S.A. E.S.P. no pagare lo adeudado con su actualización e intereses, procederá a ejecutar la sentencia conforme con lo preceptuado en el C.C.A. en un término que no podrá exceder de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de la liquidación.”<sup>1</sup> (Negrillas fuera de texto)**

El veintinueve (29) de septiembre de 2011, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirma en segunda instancia el fallo y sólo revoca el ordinal cuarto referente al incentivo reconocido al accionante por parte del a quo.

El “Acuerdo de reliquidación entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y CODENSA S.A. E.S.P.”

El 26 de junio de 2014 se celebró el ACUERDO DE RELIQUIDACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP y CODENSA S.A. E.S.P. con relación a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital, en el mismo se acordó que se aceptaban los montos actualizados, que el Interventor (Consortio Interalumbrado), había presentado conforme a la metodología establecida en 2002; y con relación al periodo 1998 a 2000 las partes acuerdan que “(...) *habida cuenta que existen serios elementos de juicio que podrían llevar a una condena judicial o arbitral a favor o en contra de cualquiera de las partes, se considera que la mejor opción del acuerdo que satisface los intereses de cada una, consiste en asumir la reliquidación del servicio para los periodos 1998-2000 en porcentajes iguales de 50% (...)*”. Es importante anotar que no se evidencia en el acuerdo algún tipo de sustento técnico, que soportara la decisión tomada por la UAESP de renunciar al 50% de lo adeudado durante el periodo comprendido entre el año 1998 al 2000.

La extemporaneidad del acuerdo suscrito

Luego de ejecutoriada la sentencia, debía darse cumplimiento a lo allí estipulado, en el sentido de que si en el transcurso de dos meses la UAESP no llegara a un acuerdo con CODENSA S.A. ESP, debería hacer la liquidación de forma unilateral y notificarla a la mencionada Empresa.

De lo anterior, se evidencia que la UAESP no acató el fallo correspondiente en cuanto al término fijado por el juzgado, haciendo caso omiso de éste y sobrepasando todos los tiempos para hacer efectivo el cobro. Es claro que la

---

1

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Entidad no cumplió lo ordenado por el juez de acuerdo a lo establecido en su decisión judicial. Siendo del caso resaltar que la sentencia en su última instancia se notificó por edicto el día 13 de octubre de 2011, lo cual supone que la misma quedó ejecutoriada el día 19 de octubre del mismo año, siendo desconocido para éste órgano de control que se haya proferido un nuevo auto que ampliara el término otorgado en la parte resolutive de la sentencia confirmada en segunda instancia.

En el desarrollo de esta auditoría se comprobó que el día 8 de julio de 2014, el grupo de la Subdirección de Asuntos Legales radicó en la oficina de apoyo del Juzgado Administrativo de Bogotá, un Acuerdo de reliquidación entre la UAESP y CODENSA S.A. Cuyo objetivo era acatar el cumplimiento del fallo emitido dentro de la Acción popular 2009-00069, dicho acuerdo se suscribió el día 26 de junio de 2014. Esto evidencia la falta de gestión por parte de la Administración de la entidad, ya que ha transcurrieron casi tres (3) años entre la emisión del fallo del juzgado y la radicación del mencionado acuerdo.

Por lo anterior y conforme a la información a la que ha tenido acceso el equipo auditor, la suscripción del acuerdo se dio fuera de los términos establecidos por el juez de conocimiento.

Las inconsistencias del acuerdo suscrito

Se hacen evidentes dentro del análisis efectuado al acuerdo suscrito entre la UAESP y CODENSA, una serie de falencias e improvisaciones que hacen dudar de la claridad y por consiguiente de la credibilidad del mismo. Así por ejemplo, en la página 20 del mencionado acuerdo se muestra una tabla de reliquidación cuya última columna se actualiza hasta diciembre de 2011, según la tabla para los años 1998, 1999 y 2000 el saldo asciende a un valor total de once mil ciento cuatro millones ciento treinta y un mil treinta y cuatro pesos (11.104.131.024,00), sin embargo en el texto siguiente a la tabla, se afirma que dicho monto por los mismo años asciende a un valor de treinta y dos mil doscientos nueve millones novecientos ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos (32.209.983.276) lo que genera dudas frente a si el monto al que se refiere el acuerdo es el que se presenta en la tabla, o por el contrario, el que se encuentra escrito.

Como parte de la auditoría se pudo establecer que las tablas a las que se hace referencia en el acuerdo, fueron obtenidas de las actualizaciones realizadas por el Interventor a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital –

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Consortio Interalumbrado- y que la tabla que soporta el acuerdo no está completa, con relación a la suministrada por el interventor.

Es claro que este tipo de acuerdos, además de poner fin a una controversia, se constituyen como títulos ejecutivos que deben contener una obligación clara, expresa y exigible; situación que no se cumple en éste caso, puesto que no es claro el monto por el que se suscribe el acuerdo. Conforme a lo anterior, dicho documento carece de confiabilidad como título ejecutivo que haga exigible a futuro los compromisos adquiridos por CODENSA S.A. en caso de incumplimiento. Por lo anterior, para este órgano de control el acuerdo suscrito entre las partes no es garantía de pago por parte de CODENSA S.A hacia la UAESP, lo anterior sin perjuicio de las posibles sanciones legales a las que se vea sujeto el acuerdo por haber sido celebrado de manera extemporánea.

Cálculo de los montos adeudados.

Mediante visita administrativa a las instalaciones de la Interventoría a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital – Interalumbrado-, el día 23 de julio de 2014, se estableció que de acuerdo a la metodología acordada en enero de 2002, los montos actualizados para los periodos a marzo de 2014 son los siguientes:

**CUADRO 1  
RELIQUIDACIÓN 1998 - 2000**

En pesos\$

Año	Facturado por CODENSA	Fecha de Pago de la factura por parte de la UAESP	Pagado por UAESP actualizado a fecha de pago	Reliquidación	Diferencia a favor de UAESP a la fecha de pago	Actualización de la diferencia a Enero 2013	Total actualizado a Marzo de 2014
1998	62.731.632.372	Mayo de 2002	40.436.493.164	38.285.351.984	2.151.141.180	2.751.629.297	4.902.770.476
1999	66.707.804.827	Mayo de 2002	45.476.513.510	43.237.681.795	2.238.831.715	2.305.779.008	4.544.610.723
2000	74.293.128.320	Mayo de 2002	49.114.634.591	52.244.778.484	3.130.143.893	2.544.843.364	5.674.987.257
Transacción	Transacción		17.571.361.679		17.571.361.679	13.034.252.652	30.605.614.331
						<b>Subtotal</b>	<b>34.378.008.274</b>

Fuente: la Interventoría a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital – Interalumbrado-

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 2  
RELIQUIDACIÓN 2001 - 2003**

En pesos\$

Año	Facturado por CODENSA	Fecha de Pago de la factura por parte de la UAESP	Pagado por UAESP y actualizado a la fecha de pago	Reliquidación	Diferencia a favor de UAESP a la fecha de pago	Actualización de la diferencia a Enero de 2013	Total actualizado a Marzo de 2014
2001	70.966.303.370	Mayo de 2002	69.759.724.071	60.593.249.105	9.166.474.966	5.506.942.315	14.673.417.280
2002	75.838.507.762	Marzo y Junio de 2003	77.487.691.830	68.790.074.064	8.697.617.765	4.591.958.133	13.289.575.898
2003	88.371.767.551	Mayo de 2004	76.643.484.700	83.711.870.724	-7.068.386.025	5.617.455.865	-12.685.841.889
<b>Subtotal</b>							<b>15.277.151.289</b>

Fuente: la Interventoría a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital – Interalumbrado-

**CUADRO 3  
RELIQUIDACIÓN 2004**

En pesos\$

Año	Facturado por CODENSA	Fecha de Pago de la factura por parte de la UAESP	Pagado por UAESP y actualizado a la fecha de pago	Reliquidación	Diferencia a favor de UAESP a la fecha de pago	Actualización de la diferencia a Enero de 2013	Total actualizado a Marzo 2014 de 2013
2004	107.594.149.454	Abril de 2005	85.764.406.803	97.564.253.420	-11.799.846.617	-6.233.554.130	-18.033.400.747
<b>Subtotal</b>							<b>-18.033.400.747</b>

Fuente: la Interventoría a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital – Interalumbrado-

Las sumas mencionadas en las tablas fueron conocidas por la UAESP, mediante radicado 2014-680-019004-2 del 4 de junio de 2014, documento en el cual se hacen comentarios a los aspectos técnicos, financieros y jurídicos contenidos en la propuesta de acuerdo que posteriormente se firmó.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Conforme a los criterios técnicos utilizados por la Interventoría, los montos globales actualizados a mayo de 2014 son los siguientes:

**CUADRO 4  
MONTO ACTUALIZADOS A MAYO DE 2014**

Periodo	Valor
Entre 1998 a 2000	\$ 34.378.008.274,02
Entre 2001 a 2003	\$ 15.277.151.289,35
2004	(\$ 18.033.400.747,22)
<b>Total</b>	<b>\$ 31.621.758.816,15</b>

Fuente: la Interventoría a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital – Interalumbrado-

Valores determinados acorde a la metodología establecida por la partes y aplicada por el interventor, arroja como resultado que CODENSA S.A adeuda a mayo de 2014, la suma de treinta y un mil seiscientos veintiún millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos con quince centavos (\$31.621.758.816,15).

2.2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria y Penal - Acción Popular No. 2009-0069

Dentro de la decisión proferida en la acción popular antes mencionada, se establece:

*“Tercero: Declarar que en el presente caso hubo violación del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público (...) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y CODENSA S.A E.S.P. Consecuencialmente (...) Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos que en el término de dos (2) meses realice todas las gestiones para establecer en forma definitiva los saldos a favor y en contra, debidamente según lo pactado (...) Si las partes no llegaren a un acuerdo respecto al monto adeudado y/o la actualización, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos deberá proceder dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, a realizar la liquidación unilateral correspondiente; realizada la notificación deberá notificarla a CODENSA S.A. (...) si CODENSA no pagare lo adeudado con sus actualizaciones e intereses, procederá a ejecutar la sentencia conforme lo preceptuado en el C.C.A.”*

El Fallo es claro en el sentido de determinar para las partes un plazo máximo de dos (2) meses para llegar a un acuerdo bilateral sobre los montos que se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

adeudaban, y una vez se llevado a cabo el acuerdo, proceder a pagar los saldos conforme a lo que cada uno tuviera derecho.

En múltiples ocasiones el Interventor a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital – Consorcio Interalumbrado- envió diferentes oficios actualizando los datos conforme a la metodología del acuerdo complementario de enero de 2002. La última actualización que se envió fue fechada el 4 de junio de 2014, mediante radicado UAESP 2014-680-019004-2. No existe evidencia de cuestionamientos realizados por algunas de las partes a la metodología o a las cifras entregadas por la interventoría.

Tomando como referencia las cifras presentadas por la Interventoría a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital, se celebró el Acuerdo de Reliquidación entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y CODENSA S.A. ESP. En el mismo no se observan cuestionamientos a las cifras presentadas por la Interventoría en cuanto a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital; sino más bien, las controversias giraron en torno a la proporción en que cada una de las partes debía asumir dichos montos.

Lo anterior, lleva a este organismo de control a cuestionar el proceder de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, pues la orden del Juez era clara respecto a las actuaciones que debía efectuar la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, transcurridos los dos meses de plazo para el acuerdo bilateral, determinaría de forma unilateral los valores adeudados y los cobraría, su extralimitación se materializa al determinar los valores conjuntamente, cuando el plazo para ello ya había vencido y en entrar a negociar sobre el valor que debía reconocer CODENSA S.A. ESP.

Al respecto, es necesario recordar que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que:

*“el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”*<sup>[2]</sup>. Así, *“no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo”*<sup>[3]</sup>. Adicionalmente, el incumplimiento de las decisiones judiciales es un *“atentando contra (...)”* los

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*principios de seguridad jurídica y cosa juzgada porque le resta efectividad a la orden dada por la autoridad competente”<sup>41</sup>. Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “*todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, **sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos.** Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respecto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales”<sup>51</sup>, como en el presente caso. (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

Las consideraciones de las partes cuando afirmaron en el acuerdo que “ (...) *habida cuenta que existen serios elementos de juicio que podrían llevar a una condena judicial o arbitral a favor o en contra de cualquiera de las partes, se considera que la mejor opción del acuerdo que satisface los intereses de cada una, consiste en asumir la reliquidación del servicio para los periodos 1998-2000 en porcentajes iguales de 50% (...)*” exceden las posibilidades que el juzgado les había otorgado a las partes, más aún, si se tiene en cuenta que en la decisión judicial se determinó que “*en el presente caso hubo violación del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público (...)*” por lo que las partes debían enfocarse en satisfacer el interés colectivo al resolver el asunto, y no en cuestionar la conveniencia u oportunidad de la sentencia.

La actuación de la UAESP, infringe normatividad de diversos rangos como los artículos 6, 95 y 209, de la constitución Política de Colombia, el artículo 34 del Código Único Disciplinario que consagra como deber de los funcionarios públicos el cumplimiento de la ley y las sentencias judiciales, el artículo 4 literal b. de la Ley 472 de 1998, artículo 6 de la ley 610 de 2000 y la sentencia judicial del Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá, entre otros.

Por lo expuesto anteriormente, especialmente, la extemporaneidad del acuerdo, la poca confiabilidad del mismo, y la extralimitación de la UAESP al renunciar a un porcentaje de una deuda cierta a su favor, la Contraloría de Bogotá establece un Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Penal y Disciplinaria, por valor de treinta y un mil seiscientos veinte un millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos con quince centavos (\$31.621.758.816,15). Dando traslado a las autoridades competentes en manera penal y disciplinaria, para que dentro del fuero de sus competencias establezcan si las conductas aquí descritas son objeto de sanción en sus competencias.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## 2.3. BARRIDO MANUAL DENTRO DEL PROCESO DE RBL.

### 2.3.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria por la doble erogación de interventoría y supervisión

La UAESP durante la vigencia 2013 y en enero de 2014, suscribió 18 contratos de prestación de servicios para la supervisión con el objeto de prestar los servicios profesionales para brindar soporte en seguimiento del componente técnico operativo de la prestación del servicio de aseo en la zona asignada ejecutando actividades de análisis de respuesta y apoyo a la verificación y control de los servicios enmarcados en dicho componente, en el 100% de la operación de recolección, barrido y limpieza del Distrito Capital.

En el mes de abril de 2014, se encontraban en ejecución doce (12) contratos, tal y como se describe en el siguiente cuadro.

**CUADRO No. 5  
PAGOS EFECTUADOS A CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DEL  
SERVICIO DE ASEO DE ABRIL A JULIO DE 2014**

		En pesos \$
CONTRATO No.	ÓRDENES DE PAGO No.	VALOR
157 – 2013	401, 608, 883, 1176	9.360.000
158 -2013	614, 892, 1196	6.560.000
182 – 2013	3066, 392, 640, 891, 1164, 1295	10.560.000
183 -2013	389, 612, 879, 1162, 1296	10.560.000
188 - 2013	657, 875, 1132	6.300.000
263 – 2013	3186, 3252, 942, 1200	9.900.000
274 -2013	3098, 3187, 681, 952, 1267	16.000.000
023 - 2014	656, 924, 1134	10.500.000
028 -2014	680, 1002	7.000.000
030 - 2014	699, 1008	7.000.000
054 - 2014	613, 861, 1198	7.500.000
061 – 2014	728, 1069	7.000.000
<b>TOTAL.</b>		<b>108.240.000</b>

Fuente: Información suministrada por la UAESP.

El 25 de febrero de 2014 se suscribió el contrato No.159, por valor de \$2.229.241.600 con el Consorcio Inter Capital, con un plazo de ejecución de 8 meses, y el mismo tiene por objeto contratar la interventoría administrativa, técnica, operativa, comercial, económica, financiera, contable, social, jurídica, ambiental, sanitaria y de sistemas, de los contratos de concesión, prestación,

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

gestión y operación para la recolección de residuos ordinarios, barrido y limpieza de vías y áreas, corte de césped y poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos, al sitio de tratamiento y/o disposición final en el Distrito Capital de Bogotá, incluyendo la prestación del servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal y entrega para disposición final de residuos peligrosos hospitalarios y similares generados en la ciudad de Bogotá D.C; y sin exclusividad de la actividad de tratamiento, el acta de inicio de éste contrato se da el 1º de abril de 2014.

Los contratos de supervisión antes mencionados tenían como fin verificar el cumplimiento del Contrato Interadministrativo 017 de 2012, suscrito con el objeto de realizar la gestión y operación del servicio público de aseo en la Ciudad de Bogotá, actividades que se vienen desarrollando a través de los prestadores y operadores del servicio.

Estando en ejecución los contratos de supervisión, la Unidad suscribe el 28 de febrero de 2014 el contrato de interventoría, para realizar las actividades que los primeros vienen desarrollando, lo que implica una doble erogación para realizar una misma actividad, que se da con el inicio de la interventoría el 1º de abril de 2014, siendo importante resaltar que los contratos de supervisión continuaron siendo ejecutados.

Lo anterior conlleva a una gestión antieconómica en el manejo de los recursos públicos del Distrito Capital, por lo tanto se configura un Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$108.240.000, por los pagos realizados en los contratos de supervisión durante los meses de abril, mayo, junio y julio, fecha en la cual, reiteramos, ya se encontraba en ejecución el contrato de interventoría para los mismos fines.

Así mismo, se pudo haber desconocido lo normado en la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 y la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 10 y 21.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

2.3.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por la no constitución de la Fiducia en cumplimiento del Contrato Interadministrativo 017 de 2012

Del análisis efectuado al Contrato Interadministrativo, se observa que en el mismo se pactó la constitución de una fiducia para el recaudo de los recursos provenientes del esquema de aseo, lo cual fue confirmado por el equipo auditor a través del acta de visita administrativa realizada el 20 de agosto de 2014, en este mismo sentido se tiene que el otrosí No.4 del 5 de junio de 2013, estableció “...que la Empresa debía manejar el recaudo de los pagos a través de una cuenta bancaria de recaudo especial de manera transitoria, hasta tanto se constituyera un encargo fiduciario...”, así mismo la cláusula segunda, establece que se deben “(...)realizar los ajustes que sean del caso a la actividad de gestión comercial y financiera, para la administración de los recursos del esquema de prestación del servicio de aseo, a través de una cuenta bancaria de recaudo especial, de manera transitoria, hasta tanto se establezca el encargo fiduciario que debe ser constituido a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Reglamento Técnico, Operativo, Comercial y Financiero de que trata la cláusula 1 A de este acuerdo...” (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Así las cosas, se infiere que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, debía constituir el encargo fiduciario, en un plazo de dos meses contados a partir del 24 de julio de 2013, fecha en la cual se expidió y adoptó el “...Reglamento Técnico y Operativo, Comercial y Financiero para la prestación, gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C...” Resolución 365 de 2013 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Se concluye que la EAB, a la fecha no ha constituido la mencionada fiducia, siendo claro que el término establecido para ello venció el 23 de septiembre del año 2013, tal y como se estableció en el mismo Reglamento, y no se evidencia requerimiento alguno por parte de la UAESP exigiendo el cumplimiento de las cláusulas contractuales y del Reglamento Técnico y Operativo. Con la conducta descrita se podrían estar incumpliendo los deberes consagrados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario. Constituyéndose en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

#### 2.4. CONTRATO 484 DE 2010 PARQUE CEMENTERIO SERAFÍN.

Objeto: “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE CEMENTERIO SERAFÍN D.C.”. Plazo: Pactado fue de once (11) meses, Contratista: Unión Temporal Serafina, valor: \$2.828.5 millones

El contrato 484 de 2010, fue adjudicado a la Unión Temporal La Serafina mediante la Resolución No. 1025 del 28 de diciembre de 2010. Dicha Unión Temporal, está conformada por los siguientes empresarios contratistas: Incivas Limitada con el 34% de participación, Equipos y Construcciones Varego SAS con el 33% e Ideas de Desarrollo ID Limitada el 33% de participación en la Unión Temporal.

El plazo inicial para la ejecución del contrato era de 11 meses, pero con las prórrogas y suspensiones se prolongó a 30, debido a que se presentaron falencias por parte de la UAESP, las que se manifiestan en la débil planeación de la obra, como los diseños incompletos, la falta de la Licencia de Construcción, los cambios en las exigencias normativas, impactando de forma negativa el cumplimiento del Plan Maestro de Cementerios y el Plan de Desarrollo Distrital, lo que evidentemente afecta a la población a la que va dirigido el proyecto, siendo precisamente un comunidad vulnerable, que tendrían mayor y mejor prestación de los servicios funerarios con la terminación de las obras del Parque Cementerio Serafín.

#### 2.5. PROCESO REGULARIZACION BODEGAS

Por tratarse de una actividad incipiente, que se adelanta en desarrollo de las acciones afirmativas requeridas en el Auto 275 proferido por la Corte Constitucional, el proceso cuenta con elementos de control interno inmersos dentro del programa de aprovechamiento. En términos generales, se ha evidenciado que los procedimientos están documentados y socializados.

Para cumplir con el proceso de regularización de bodegas, la UAESP durante la vigencia 2013, comprometió recursos por valor de \$127.967.936.

En cuanto a las bodegas privadas, a la Unidad se le encomendó la verificación del cumplimiento de requisitos para que las mismas pudieran entrar dentro del proceso, tales como el uso del suelo, RUT, Licencia Urbanística, entre otros,

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Las bodegas, tanto públicas (5) como privadas (866) tienen como fin realizar el pesaje del material reciclado, siendo importante anotar que una vez efectuado, el dueño del material sigue siendo el reciclador.

En cuanto al proceso en general, se observa que por tratarse de una actividad que se ha desarrollado de manera informal, en la mayoría de bodegas no se cumple con los requisitos exigidos.

Ahora bien, con relación a las bodegas existentes por asociación se tiene que de las revisadas, un total de 662, es decir el 75%, no pertenece a ninguna de las asociaciones identificadas, esto significa que no se estaría cumpliendo con el plan de inclusión a la población recicladora.

Es de resaltar que los costos de las bodegas públicas, tales como arrendamiento, seguridad y custodia, son asumidos por la UAESP y se tiene previsto entregar la operación a organizaciones de recicladores debidamente conformadas, sin embargo, no están definidos los parámetros que determinen el punto de equilibrio ni el momento en el cual se alcance la sostenibilidad de la operación para que la organización de recicladores asuma el control de la bodega y los respectivos costos.

Respecto a la localización, del total de las bodegas evaluadas se encontró que el 55.6% de ellas, o sea más de la mitad, se concentran en cinco (5) de las 20 localidades con que cuenta la ciudad, es decir se estaría registrando una presunta concentración de dichos establecimientos.

De otra parte, el 61% de las bodegas reportadas como *“residencial con actividad económica en la vivienda”*, al parecer están operando en predios residenciales, esto significa que se estaría desconociendo el uso del suelo inmueble. Adicionalmente el 67% de las bodegas registradas son operadas por arrendatarios, es decir las 2/3 partes, situación que indicaría que se trata de un negocio de oportunidad por cuanto no se evidencia arraigo, al no tener parámetros que definan la antigüedad del negocio y su continuidad dentro de la actividad comercial, en cuanto al concepto favorable de salud el 48.46% no cuenta con él. Elemento que es particularmente sensible toda vez que por el tipo de actividad que se desarrolla no se estarían garantizando en aproximadamente el 50% condiciones que preserven y garanticen la integridad de todos aquellos que intervienen en el proceso de reciclaje.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

El 86% de los predios donde funcionan las bodegas no cuenta con la respectiva licencia de construcción; con lo cual se trasgrede la normatividad urbanística, lo cual evidentemente también constituye un aspecto a estudiar, toda vez que no es posible pensar en regularizar un proceso desconociendo aspectos netamente de índole legal.

De lo expuesto se concluye que, es de trascendental importancia, el papel de las bodegas públicas y privadas, pues son los centros autorizado de pesaje, y es a través de sus administradores que se están validando las cantidades de material presentado por los recicladores de oficio, que es la variable más significativa a la hora de proceder a liquidar y pagar el incentivo, todo ello con dineros que hacen parte del erario público.

La existencia de las bodegas de reciclaje se ha percibido como un elemento marginal, informal y en no pocas ocasiones estigmatizado como ilegal; son muchas las que se encuentran en lotes sin ningún tipo de infraestructura, o en garajes de inmuebles destinados a vivienda y que se convierten en espacios generadores de ingresos en contravía de normas urbanísticas, de uso del suelo, sanitarias e inclusive evadiendo y eludiendo el pago de impuestos y tarifas de servicios públicos.

### **3. OTRAS ACTUACIONES**

#### **3.1. SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA**

En el periodo transcurrido de la auditoria especial, no se han presentado nuevas advertencias.

#### **3.2. ATENCIÓN DE QUEJAS**

Az 531 de 2013: Corresponde al derecho de petición remitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá bajo el radicado 2013-680-017208-2 UAESP, con fecha 24 de diciembre de 2013. Peticionario Hernando Henao Claros. Relacionado con los contratos de concesión números 053 de 2003, firmado con Aseo Capital S.A. E.S.P.; 054 de 2003 firmado con Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. LIME S.A. y 055 de 2003 firmado con Aseo Técnico de la Sabana S.A. E.S.P. – ATESA.

Seguimiento: Respecto de los contratos números 053, 054 y 055 de 2003, se encuentran liquidados unilateralmente, las actuaciones administrativas están debidamente notificadas, los recursos interpuestos están resueltos y por tanto, se encuentran ejecutoriadas y en firme.

Por otra parte las demandas ejecutivas a los contratos mencionados están instauradas desde el 29 de mayo de 2014, ya se encuentra el proceso ante sede judicial y está al despacho para admisión de la demanda. Los procesos contra LIME, ATESA y ASEO CAPITAL están en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los dos primeros son de conocimiento del magistrado Juan Carlos Garzón Martínez y el de ASEO CAPITAL está al despacho de la magistrada Bertha Lucy Ceballos, con los radicados: 25000233600020140073300, 25000233600020140073400 y 25000233600020140073500, respectivamente.

#### **3.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL**

Como resultado de la labor de vigilancia fiscal, la Contraloría de Bogotá, realizó una Función de Advertencia por el grave riesgo de pérdida de recursos públicos en cuantía indeterminada pero determinable, como consecuencia del no ejercicio oportuno de las acciones por parte de la UAESP, en atención a la cláusula de reversión de las concesiones 53, 54 y 55 de 2002 suscrito entre la UAESP y los contratistas, Consorcio Aseo Capital S.A. E.S.P.; Limpieza Metropolitana S.A.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

E.S.P.- LIME S.A. E.S.P. y Aseo Técnico de la Sabana ATESA y las respectivas aseguradoras.

La UAESP realizó las acciones pertinentes para hacer efectiva la cláusula de reversión, de este modo durante la etapa de liquidación de las concesiones, solicitó a los contratistas los bienes a los que hubiese lugar conforme a la cláusula de reversión de las concesiones. Al no llegar a un acuerdo, liquidó de manera unilateral dichas concesiones. Posteriormente con los actos administrativos de liquidación unilateral, empezó los procesos ejecutivos correspondientes. Como resultado del proceso judicial 250002336000 20140073300, adelantado contra Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. – LIME S.A. E.S.P. y las aseguradoras Confianza S.A. y Seguros del Estado, se hicieron desembolsos a favor del sujeto de control por \$7.611.875.775. Por lo anterior se configura un beneficio de control fiscal directo en cuantía de \$7.611.875.775.

De igual forma, en el informe de visita fiscal de evaluación al contrato 165- E de 2011 Implementación del Sistema de Información Integral para el servicio de aseo en el Distrito Capital, contratista DISTROMEL de julio de 2012, se configuró un hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria por el incumplimiento del contrato, como consecuencia de dicho hallazgo la UAESP mediante resolución No. 061 de 12 de febrero de 2014 declara la caducidad del contrato, haciendo efectiva la cláusula penal, decisión confirmada mediante resolución 83 de 2014, el valor cancelado se realizó el día 21 de julio de 2014, por valor de \$23.145.354.903, suma que corresponde a la obligación derivada de la declaratoria de caducidad del contrato 165- E de 2011. Por lo anterior se configura un beneficio de control fiscal directo en cuantía de \$23.145.354.903.

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

#### 4. ANEXOS

##### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN Nº
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	5		2.1.2.1, 2.1.3.1, 2.2.1, -2.3.1 y 2.3.2
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	3		2.2.1, 2.3.1 y 2.3.2
<b>3. PENALES</b>	1		2.2.1
<b>4. FISCALES</b>	2	\$31.729.998.816,15	2.2.1 – 2.3.1.
_ Contratación - Obra Pública			
_ Contratación -		\$31.621.758.816,15	2.2.1
_ Prestación de Servicio Contratación		\$108.240.000	2.3.1
_ Suministros			
_ Consultoría y otros			
_ Gestión Ambiental			
_ Estados Financieros			
<b>TOTALES (1,2,3 y 4)</b>		\$31.729.998.816,15	